

**CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PROVISORIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA**

9

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en la persona de su titular Dr. Ginés Mario GONZÁLEZ GARCÍA, en adelante, "LA NACIÓN", con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925 de la CABA, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la persona de su titular, Dr. Daniel Gustavo GOLLÁN, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en Calle 51 entre 17 y 18 de la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, el MUNICIPIO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA, representado por su Intendente, Dr. Fernando Gray, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en Sofía Terrero de Santamarina 455 de la ciudad de Monte Grande, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Directora Ejecutiva, la Lic. Luana Volnovich, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en Perú 169 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y todas ellas en su conjunto "LAS PARTES", en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (prorrogada por DNU N° 260/2020), convienen en celebrar el siguiente convenio provisorio interjurisdiccional para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad Del Bicentenario Esteban Echeverría, ubicado en la calle San Martín N° 504, Manzanas 16 b y 16 de la Circunscripción I, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia sanitaria;

Que por el artículo 65 de la referida norma se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN instrumentará las políticas referidas a la emergencia sanitaria declarada y dictará las normas aclaratorias y complementarias pertinentes;

Que a través del DNU N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año (conf. art. 1°);

Que por el artículo 2° del referido DNU se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en su carácter de autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, se encuentra facultado, entre otras cuestiones, para disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario (conf. inc. 1); y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (conf. inc. 16);

9  
f  
Que mediante el artículo 20 del DNU N° 260/2020 se dispuso que la autoridad de aplicación (MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN) dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que atento la evolución de la situación epidemiológica nacional de público conocimiento y con el objeto de seguir fortaleciendo la capacidad del sistema de salud y estar en mejores condiciones en cuanto a infraestructura, cantidad de camas de internación, de terapia intensiva y recursos abocados a contrarrestar los efectos del COVID-19, resulta necesario dar inmediata respuesta de forma coordinada entre los distintos niveles estatales;

Que frente a esa situación extraordinaria aludida en el párrafo precedente, LAS PARTES manifiestan que es fundamental contar con las herramientas sanitarias necesarias que permitan afrontar la atención de pacientes con COVID 19 que puedan manifestarse en el

ámbito del Conurbano Bonaerense, zona especialmente sensible debido a la alta concentración poblacional y escasos recursos para atenderla;

Que en virtud de ello pero con la intención de que se convierta en una herramienta de atención sanitaria que perdure, LAS PARTES manifiestan su voluntad de crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) en la Municipalidad de ESTEBAN ECHEVERRÍA, en los términos de la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68;

Que dada la situación de emergencia sanitaria ya referida, y la situación de excepción reinante que hacen imposible llevar a cabo en tiempo oportuno las gestiones establecidas en la Ley mencionada en el párrafo precedente, LAS PARTES deciden celebrar un convenio interjurisdiccional provisorio para la puesta en marcha del Hospital Del Bicentenario Esteban Echeverría;

9  
Que en este contexto, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para las que el Ministerio de Salud de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la emergencia sanitaria, se encuentra habilitado;

1  
Que conforme la Ley 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en su artículo 2°, "El Instituto tendrá como objeto otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país.

Que, dada la situación de riesgo en la que están enmarcados los afiliados y afiliadas del Instituto en esta emergencia

sanitaria, resulta fundamental fortalecer el sistema de salud que pueda dar respuesta a esta población.

Que si bien de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos el procedimiento previo para aplicación de la ley 17.102 resulta imperativo para la Administración, es dable consignar que en orden a las previsiones del Decreto 260 la autoridad de aplicación se encuentra autorizada para apartarse de la normativa vigente en la materia;

Que este convenio provisorio de gestión del Hospital busca dotar al mismo de una modalidad operativa similar a la de un SAMIC, lo que facilitará su futura adecuación a la normativa que regula estos entes y se regirá por las siguientes cláusulas:

#### CAPÍTULO I - CREACIÓN DEL HOSPITAL

9

**PRIMERA:** Las partes acuerdan crear el HOSPITAL "DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA" -en adelante EL HOSPITAL-, ubicado en San Martín N° 504, Manzanas 16 b y 16 de la Circunscripción I, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, el que se regirá por este Convenio y por el Estatuto Orgánico, las disposiciones de la Ley N° 17.102, y su Decreto Reglamentario N° 8.248/68, con la finalidad de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios asistenciales del Hospital en el marco de la emergencia declarada por la pandemia COVID-19.

**SEGUNDA:** EL HOSPITAL tendrá el régimen jurídico previsto en la Ley N° 17.102, su reglamentación, el presente Convenio, y su Estatuto Orgánico, el cual las partes se comprometen a crear dentro de los DIEZ (10) días de firmado el presente.

**TERCERA:** LAS PARTES acuerdan llevar adelante la puesta en marcha del HOSPITAL, por el término que dure la emergencia declarada por DNU N° 260/2020 a contarse desde la suscripción del presente convenio.

Sin perjuicio de lo manifestado, y con la intención de que lo convenido en el marco de la emergencia se convierta en una

herramienta de atención sanitaria que perdure, LAS PARTES se comprometen -dentro del plazo de vigencia del presente-, a realizar las diligencias necesarias para crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) en la Municipalidad de ESTEBAN ECHEVERRÍA, en los términos de la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68.

Finalizado el término de la emergencia se arbitrará los mecanismos para que el Hospital garantice la atención prioritaria de los afiliados del INSTITUTO.

## CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

**CUARTA:** EL INSTITUTO dará en comodato a EL HOSPITAL la totalidad de los bienes muebles, equipos, instrumentos, instrumental y la obra edilicia efectuada, conforme al inventario que se realizará dentro de los 30 días de firmado el presente, por el plazo de la emergencia establecido en la CLÁUSULA TERCERA.

**QUINTA:** LA NACIÓN otorgará en comodato a EL HOSPITAL todos los bienes muebles, equipos, instrumentos, instrumental que se integre al equipamiento durante el período de emergencia referido en la CLÁUSULA TERCERA, conforme al inventario que se realizará dentro de los 30 días de firmado el presente.

**SEXTA:** EL MUNICIPIO otorgará en comodato a EL HOSPITAL, por período de emergencia referido en la CLÁUSULA TERCERA, el uso de la propiedad de los terrenos en los cuales se erige EL HOSPITAL.

**SÉPTIMA:** LAS PARTES convienen que arbitrarán las medidas necesarias para asegurar que el Hospital objeto del presente, estará habilitado para su adecuado funcionamiento.

**OCTAVA:** La organización del HOSPITAL se efectuará con criterios de cuidados progresivos, horario extendido por un lapso no menor de DIEZ (10) horas diarias, para la atención ambulatoria, promoviendo la dedicación a tiempo completo de su personal, poniendo énfasis en la descentralización administrativa y amplia apertura con respecto a los sistemas de cobertura de atención médica.

EL HOSPITAL desarrollará actividades de formación de recursos humanos especializados y de investigación, como complemento

imprescindible para asegurar niveles crecientes de calidad asistencial en la institución y en el resto del sistema.

**NOVENA:** El Hospital tendrá su propio Régimen de Personal, que será establecido por el Consejo de Administración. LAS PARTES determinarán de común acuerdo el cronograma de desarrollo de actividades y las necesidades de recursos humanos de EL HOSPITAL, dentro del plazo previsto en la CLÁUSULA TERCERA.

Los recursos humanos que actualmente se desempeñan en EL HOSPITAL continuarán prestando servicios bajo su dependencia. Los recursos humanos a incorporar, según determine el Consejo de Administración, podrán provenir de las jurisdicciones financiadoras o ser seleccionadas entre las personas ajenas a LAS PARTES que reúnan los requisitos de idoneidad adecuados. El personal que no provenga de las jurisdicciones financiadoras se ajustará al régimen que determine el mencionado Consejo de Administración. En caso de presentarse previo a la aprobación de dicho régimen, la necesidad de incorporar personal imprescindible para el funcionamiento del Hospital, se lo designará con carácter de Planta Transitoria.

**DÉCIMA:** EL HOSPITAL será dirigido por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, conformado por un (1) representante de cada parte.

En caso de igualdad, desempatará el Presidente de dicho Consejo. El Presidente del Consejo de Administración durante el plazo inicial será el representante de LA NACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en el cargo el mismo plazo que el presente Convenio provisorio, pudiendo ser designados nuevamente en caso de continuidad de gestión del Hospital bajo esta modalidad.

A su vez, podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada una de las partes determine.

**DECIMOPRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a aportar los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo del HOSPITAL durante la vigencia de la emergencia, de acuerdo a la siguiente modalidad:

I. LA NACIÓN aportará el recurso humano profesional; el pago de sueldos; cargas sociales e insumos en su totalidad;

II. EL INSTITUTO aportará el financiamiento de los servicios de seguridad; limpieza; alimentación; reparaciones y mantenimiento de equipos de imágenes; oxígeno medicinal; servicio de esterilización; laboratorio; gestión de residuos patogénicos y peligrosos; reparaciones y mantenimiento general del edificio; refrigeración de la morgue y demás gastos que garanticen el normal funcionamiento operativo del Hospital, a excepción de los mencionados como aportes de LA NACIÓN. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.

### CAPÍTULO III - ESTATUTO.

**DÉCIMO SEGUNDA:** El presente Convenio, y el Estatuto Orgánico que se instrumentará de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA, quedan sujetos a aprobación de LAS PARTES, cada una conforme sus normativas.

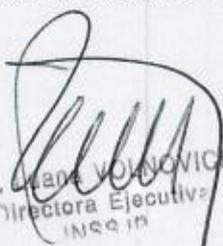
### CAPÍTULO IV - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO LEGALES.

**DECIMOTERCERA:** En caso de desacuerdo, LAS PARTES, en primer término intentarán resolverlo por las instancias administrativas pertinentes y, en caso de no llegar a un acuerdo, se reconoce que la cuestión resulta competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

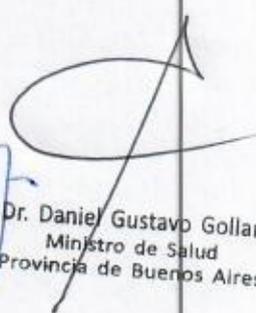
**DECIMOCUARTA:** LAS PARTES fijan domicilios a todo efecto legal en los enunciados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 del mes de abril de 2020.

  
Fernando Javier Gray  
Intendente Municipal

  
Lic. María Volynovich  
Directora Ejecutiva  
INSSeM

  
Dr. Ginés González García  
Ministro de Salud de la Nación

  
Dr. Daniel Gustavo Gollan  
Ministro de Salud  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO CON MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.